

SENTENCIA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2008, NÚM. 2

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Santo Domingo, del 7 de octubre de 1983.
Materia: Civil.
Recurrente: Luis Abigail Félix Pérez.
Abogado: Dr. Juan J. Sánchez A.
Recurrida: Isabel Jiménez Reyes.
Abogado: Dr. Abelardo E. de la Cruz Landrau.

LAS CAMARAS REUNIDAS

Rechaza

Audiencia pública del 17 de diciembre de 2008.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios Patria y Libertad

En Nombre de la República, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis Abigail Félix Pérez, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, domiciliado y residente en la casa núm. 11 de la calle Duarte del municipio de Villa Altigracia, portador de la cédula de identificación personal núm. 7317, serie 68, contra la sentencia dictada en atribuciones civiles por la Corte de Apelación de Santo Domingo el 7 de octubre de 1983, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 23 de diciembre de 1983, suscrito por el Dr. Juan J. Sánchez A., abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en el mes de junio de 1984, suscrito por el Dr. Abelardo E. de la Cruz Landrau, abogado de la parte recurrida;

Visto el auto dictado el 8 de octubre de 2008, por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad, conjuntamente con los Magistrados Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, jueces de esta Corte, para integrar las Cámaras Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes

núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en la especie de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley núm. 25-91, del 15 de octubre de 1991, en la audiencia pública el 5 de diciembre del 1984, estando presentes los jueces Manuel Bergés Chupani, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Luis V. García de Peña, Leonte R. Alburquerque Castillo, Hugo H. Goicoechea S., Máximo Puello Renville, Abelardo Herrera Piña, Gustavo Gómez Ceara y José Jacinto Lora Castro, asistidos del Secretario General; y vistos los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y después de haber deliberado los jueces signatarios de la presente decisión;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por Isabel Jiménez Reyes contra Luis Abigail Félix, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, dictó la decisión núm. 054, en fecha 16 de enero de 1979, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Que debe condenar y condena al señor Luis Abigail Feliz al pago de una indemnización de diez mil pesos (RD\$10,000.00), en favor de la señora Isabel Jiménez Reyes, como justa indemnización por los daños morales y materiales sufridos, con motivo de la muerte de su hija menor de edad, de nombre Maribel Jiménez; **Segundo:** Que debe condenar y condena al señor Luis Abigail Félix al pago de los intereses legales a partir de la fecha de la demanda a título de indemnización complementaria; **Tercero:** Que debe condenar y condena al referido Luis Abigail Félix al pago de las costas del procedimiento y se ordena su distracción en favor del Dr. Abelardo E. de la Cruz Landrau, quien afirmó haberlas avanzado en su totalidad”; **b)** que sobre el recurso de apelación interpuesto contra dicha decisión por Luis Abigail Félix, la Corte de Apelación de San Cristóbal dictó el 23 de julio del 1981, la sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Abigail Félix Pérez, contra sentencia No. 54 dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal de fecha 16 del mes de enero de 1979; **Segundo:** Revoca dicha sentencia y declara, que el mencionado Luis Abigail Félix Pérez, cédula No. 7317, serie 68, no es persona responsable, en la demanda de que se trata, por no ser el propietario ni guardián del vehículo con el cual se originó el accidente que ocasionó la muerte de la menor Yesemia, Isemina o Maribel Jiménez, en consecuencia, rechaza las pretensiones de la parte demandante señora Isabel Jiménez Reyes, por ser improcedentes y estar mal fundadas; **Tercero:** Compensa las costas entre las partes, por haber sucumbido dichas partes en algunos puntos de sus conclusiones”; **c)** que contra ésta última sentencia, Isabel Jiménez Reyes interpuso recurso de casación, en relación con el cual, la Cámara Civil de esta Suprema Corte de Justicia dictó el 20 de junio de 1983 una sentencia con el dispositivo siguiente: **“Primero:** Casa la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de San Cristóbal el 23 de julio

del 1981, en atribuciones civiles, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto por ante la Corte de Apelación de Santo Domingo; **Segundo:** Compensa las costas”; **d)** que con motivo de ese envío, la Corte de Apelación de Santo Domingo dictó el 7 de octubre de 1983, la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Rechaza la solicitud de comunicación de documentos hecha por el recurrente Luis Abigail Feliz Pérez, según los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por Luis Abigail Félix Pérez, contra la sentencia civil de fecha 16 de enero de 1979, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Condena al recurrente Luis Abigail Feliz Pérez, parte que sucumbe, al pago de las costas de la presente instancia, con distracción de las mismas en favor y provecho del Doctor Abelardo E. de la Cruz Landrau, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que el recurrente propone contra la sentencia impugnada el siguiente medio de casación: “**Único Medio:** Desnaturalización y desconocimiento de los hechos y documentos de la causa. Falta de base legal y de motivos. Violación al artículo 443 del Código de Procedimiento Civil”;

Considerando, que en el desarrollo del único medio de casación propuesto, el recurrente alega que “la Corte de San Cristóbal establece mediante la comparecencia personal, que Abigail Félix, cédula 4925 serie 22, es una persona distinta a Luis Abigail Félix, cédula 7317, serie 68, en tanto que este supremo tribunal por la sentencia de envío establece que Luis Abigail Félix y Abigail Félix, son personas distintas, situación diferente a la verdad; que en este mismo error incurre la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, al enumerar la relación de hechos y documentos depositados por la demandante originaria; que sobre esta ponderación, lo que interesa es determinar cual fue la persona demandada, Abigail Feliz, Luis Abigail Félix, o Luis Abigail Feliz Pérez; que el acta policial, la demanda introductiva de instancia y la sentencia de primer grado se refieren a Luis Abigail Félix; que debe reconocerse que el Luis Abigail Félix que figura en el acta policial, y en la demanda introductiva de instancia, es una persona distinta a la que contiene la Certificación de Rentas Internas; que la prisa con que el abogado de la contraparte lanzó su demanda el día 30 de enero de 1978, basado en el contenido del acta policial, sin estar provisto de la Certificación de Rentas Internas, que le daba seguridad de quién era el verdadero propietario del vehículo del accidente; que, en consecuencia, la Corte a-qua incurrió en la violación que se denuncia”, alega finalmente el recurrente;

Considerando, que el estudio de la sentencia impugnada revela que la Corte a-qua comprobó correctamente en el ejercicio regular del poder de apreciación que le acuerda la ley, sin incurrir en desnaturalización alguna, que el recurrente, Luis Abigail Félix Pérez, no fue la persona condenada por la sentencia de primer grado, y que por no haber sido parte en el proceso, su recurso resultaba inadmisibile;

Considerando, que el fallo objetado contiene motivos suficientes y pertinentes y una relación completa de los hechos y circunstancias de la causa, que han permitido a esta Corte de Casación verificar que la ley ha sido bien aplicada, por lo que el único medio propuesto carece de fundamento y debe ser desestimado y con ello, el recurso de casación de que se trata;

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Luis Abigail Félix Pérez contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo en fecha 7 de octubre de 1983, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, ordenando su distracción en provecho del Dr. Abelardo de la Cruz Landrau, abogado que afirma haberlas avanzado.

Así ha sido hecho y juzgado por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en la audiencia del 17 de diciembre de 2008.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Edgar Hernández Mejía, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Pedro Romero Confesor, Darío O. Fernández Espinal y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do